

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-424. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 20 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

3.-) Se debe corregir en la demanda el primer apellido del demandado ya que en algunas partes se menciona como ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA y en otras ALEXANDER HERNANDEZ ACOSTA.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

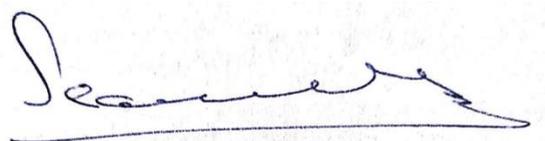
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora LADY VIVIANA GARCIA RODRIGUEZ, en contra del Señor ALEXANDER HERNANDEZ ACOSTA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** a la abogada SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA, con T. P. No. 217.444 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora LADY VIVIANA GARCIA RODRIGUEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.